



AUDITORIA DE GUERRA

756

ELISEO SANCHEZ VILLEN

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

2850 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 24 de Abril
de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
EJECUCIONES

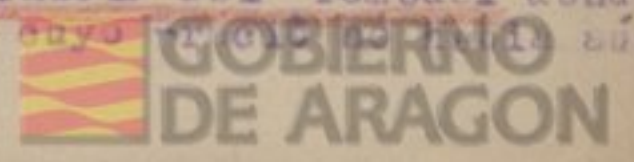


Lamingomayes

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TUDORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. 2850 CONTRA ELISEO SANCHEZ VILLEN POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL SEÑOR DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERIVA.

Certifico: Que a los folios 34, 35, 36 y 37 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que con la letra dicen: AUTO-RESUMEN: En Albarracin a 11 de Diciembre del 1939. Año de la Victoria. Resultando de lo actuado que el procesado MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN, de 35 años de edad, hijo de Vicente y de Jacinta, casado, labrador, natural y vecino de Orihuela del Tremedal (Teruel) con anterioridad al Movimiento observaba buena conducta aun cuando era simpatizante de los creos del frente popular y si bien no se puede comprobar haya tomado parte en hechos delictivos es cierto marchó voluntario a zona roja siendo aun el pueblo de Orihuela Nacional, llamado su reclutamiento se incorporó al ejército rojo, sirviendo en un Batallón de Obras y Fortificaciones, siendo destinado mas tarde a la 195 Brigada operando en los frentes de Sierra Nevada. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar y que a juicio del juez se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo que el procesado se encuentra en la Carcel de esta Ciudad Albarracin, Jose-Lloret. Rubricado. DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 34 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé. Esteban Ruiz de Luna. Rubricado. RESOLUCION: Lese para la vista de estas actuaciones el día 29 de febrero y congreso de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza 24 de febrero de 1.940. Juan Fabrat de Val. Rubricado. DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. Doy fé. Zaragoza a 24 de febrero de 1.940. Pascual Artal. Rubricado. DILIGENCIA: En Teruel a 29 de febrero de 1.940. Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expuesto al margen, para que vea y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Rubricado. Rubricado. Pascual Artal. Rubricado. Al margen. Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat de Val Vocales D. Matias Perez Perez D. Jesus Borque Monje D. Francisco Cidraque Arroca. Ponente D. Cristobal Bañuel. En Teruel a 29 de febrero de 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente rectificandose en las declaraciones que obran en el sumario El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de escitacion a la rebelion y pide para el procesado la pena de tres años El Defensor considera que los hechos no se encuentran plenamente probados y solicita la libre absolucion del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer y lo que contesta que no, quedado inmediatamente readido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.º B.º El Presidente. J. Fabrat. Rubricado El Secretario. P. Artal. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Región Militar Entradas 18353. SENTENCIA Al margen Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat Vocales. D. Matias Perez Perez D. Jesus Borque D. Francisco Cidraque. Ponente D. Cristobal Bañuel. En la Plaza de Teruel a 29 de febrero de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 2850 que por el procedimiento sumario no de urgencia se ha seguido contra los procesados MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN, mayor de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Después de la lectura de los autos por el Sr. Secretario se leen los informes del Ministerio Fiscal la defensa y presente al procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: Que el procesado MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN, izquierdista, de buena conducta, marchó a zona roja con sus familiares desde Orihuela del Tremedal donde residia llevandose una legua comrada recientemente y cuyo pueblo aun



negado, en zona roja ingresó en el ejército rojo, sin pasar de soldado, cuando fué llamada su quinta HECHOS PROCESEDOS.- CONSIDERANDO: que los referidos hechos en su conjunto constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y castigado en el artículo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado; siendo de apreciar en su favor, como muy calificada, la circunstancia atenuante de falta de veracidad conforme al art. 173 de dicho Código por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito teniendo en cuenta la regla 5ª del art. 67 del Penal Coman.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.- FALLO: que debemos condenar y condenamos a MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de falta de veracidad a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, con accesorias legales; siéndole de expone todo el tiempo de prisión sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta las normas de 25 de febrero último sobre examen de causas, estima no procede en el presente caso conmutación alguna.- Juan Fabrat de Val.- Rabricado.- Estias Perez Perez.- Rabricado.- Jesus Borque.- Rabricado.- Francisco Cidraque Parroca.- Rabricado.- Cristobal Bañuel.- Rabricado.- Zaragoza a 12 de marzo de 1.940 RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumario de agencia bajo el núm 2850-39 de Registro contra MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN y ordenada su vista y fallo, por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 29 de febrero de 1940, dictandose sentencia por la que se condena al procesado MARCIANO ELISEO SANCHEZ VILLEN, a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de falta de veracidad.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es incesario retroceder.- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites establecidos en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de los hechos y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a los dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos de 1 de noviembre de 1936, procede aprobar la referida sentencia. Vistos los decretos citados, Decretos de 11 de mayo y 2 de junio de 1931 Ley del 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.- ACUERDO.- restar al proceso la sentencia analizada que declaró firme y ejecutoria Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rabricado.- Hay un sello en tinta que dice. 5ª Región Militar Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a 24 de abril de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.

Jonjingo mañé

Ignacio Grau



7581